

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado 132-0236-2020 del 17 de diciembre de 2020, se inició trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la apoderada abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044 y portadora de la tarjeta profesional No 150.106 del C. S. de la Judicatura, en representación de **ISAGEN S.A E.S.P**, identificado con NIT N° 811.000.740 – 4, en beneficio de los predios denominados "2-041 SC" "6-003 SC" con folios de matrícula inmobiliaria 018-77634 y 018-107160, ubicados en las veredas Pocitos y Juanes del municipio de San Carlos.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del asunto, generándose el informe técnico con radicado R_AGUAS-IT-00260-2021 del 20 de enero de 2021, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios denominados 2-041 SC y 6-003 SC, con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-77634 y 018-107160, ubicados respectivamente en las veredas La Garrucha y Juanes del municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus attenuatus</i>	Carga agua	3	0,22	0,14	Tala
Malvaceae	<i>Luehea sœmannii</i>	Malagano	2	1,6	1,06	Tala
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	1	1,2	0,8	Tala
Apocynaceae	<i>Couma macrocarpa</i>	Perillo	2	3,3	2,2	Tala
Cochlospermaceae	<i>Cochlospermum orinocense</i>	Yuco	1	1,5	1	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	1,8	1,2	Tala
Laureaceae	<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel	1	0,1	0,065	Tala
Verbenaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	3	0,97	0,63	Tala
Thymeleaceae	<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco	3			Poda
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Sueldo	1			Poda
TOTAL				10,8	7,05	

Técnicamente se considera que no es viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado en el predio 2-41 SC, ubicado en la Vereda La Garrucha del Municipio de San Carlos, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	<i>Centrolobium paraense</i>	Guayacán jobo	1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establece:

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 811000740-4, en representación de la apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044 y portadora de la tarjeta profesional No 150.106 del C. S. de la Judicatura, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus attenuatus</i>	Carga agua	3	0,14	Tala
Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>	Malagano	2	1,06	Tala
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	1	0,8	Tala
Apocynaceae	<i>Couma macrocarpa</i>	Perillo	2	2,2	Tala
Cochlospermaceae	<i>Cochlospermum orinocense</i>	Yuco	1	1	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	1,2	Tala
Laureaceae	<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel	1	0,065	Tala
Verbenaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	3	0,63	Tala
Thymeleaceae	<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco	3		Poda
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Sueldo	1		Poda
TOTAL			19	7,05	

No autorizar el aprovechamiento de árboles aislados a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con NIT N° 811.000.740, a través de su apoderada, la abogada **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044, con domicilio principal en Carrera 30 # 10C - 280 Medellín,



teléfono 448 7227 y correo electrónico cmacias@isagen.com.co / notificacionesenlinea@isagen.com.co, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	<i>Centrolobium paraense</i>	Guayacán jobo	1

Parágrafo 1º: Se informa ISAGEN S.A. E.S.P que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 (dos) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los árboles autorizados para poda son los inventariados con los números 10, 11, 12 y 13, ubicados en el predio 2-41 SC, vereda La Garrucha del municipio de San Carlos.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a ISAGEN S.A. E.S.P que, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorización y para ello deberá contar con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **60**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: siete cueros, chagualo, encenillo, cauce, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **2** meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.036.920)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a **sembrar 60 árboles** nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volumen autorizado en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.).

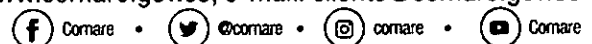


trinet.cornare.gov.co

Atención/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/AIA/Asesoría

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- 6.
7. no se permiten quemas al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

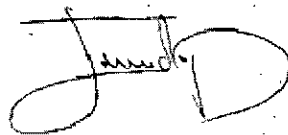
Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044 y portadora de la tarjeta profesional No 150.106 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de **ISAGEN S.A. E.S.P.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 05.649.06.37271

Dependencia: Trámites Ambientales.

Proyectó. Abogado S. Polania

Técnico. J. Bernal